



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Cúmplase lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 29 de noviembre de 2021¹, quien **CONFIRMÓ y ADICIONÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín 05 de octubre de 2021²; y se condenó en costas a PROTECCIÓN S.A..

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **DARÍO DE JESÚS ZAPATA TOBÓN** y a cargo de las demandadas así:

A cargo de la **AFP COLFONDOS S.A.:**

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$605.684,00
- Segunda Instancia	\$0,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

¹ Ver archivo digital No. 37

² Ver archivo digital No. 34

SUBTOTAL **\$605.684,00**

SUBTOTAL: Son seiscientos cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos.

A cargo de la **AFP PROTECCIÓN S.A.:**

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$605.684,00
- Segunda Instancia	\$908.526,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

SUBTOTAL **\$1'514.210,00**

SUBTOTAL: Son un millón quinientos catorce mil doscientos diez pesos.

A cargo de la **AFP PORVENIR S.A.:**

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$605.684,00
- Segunda Instancia	\$0,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

SUBTOTAL **\$605.684,00**

SUBTOTAL: Son seiscientos cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos.

TOTAL: Son dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaria despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Ahora bien, esta Agencia Judicial encuentra que la parte demandada – COLPENSIONES – por intermedio del togado FABIO ANDRÉS VELLEJO CHANCI, solicita la aclaración del acta en su encabezado, por cuanto se indicó como radicado No.

05001310500520200031100, cuando en realidad corresponde al radicado No. 05001310500520210026300.

Una vez revisado el dossier, se evidencia que efectivamente en el acta de audiencia que reposa en archivo digital No. 34 del plenario, se incurrió en un error en el encabezado de la misma, pues se indica que el radicado era, 05001310500520200031100, cuando en realidad corresponde al radicado No. 05001310500520210026300.

Frente al tema de la aclaración de autos, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se da aplicación al artículo 285 del Código General del Proceso - C. G. del P., que establece:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de autos. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte **formulada dentro del término de la ejecutoria de la providencia.***

(...).” Negrilla fuera de texto

De conformidad con la norma en cita, es procedente manifestar que la solicitud por medio de la cual el Despacho se enteró del error, fue presentada el 13 de enero de 2022, fecha para la cual se encontraba más que vencido el término de ejecutoria, toda vez que el acta de audiencia fue proferida el 05 de octubre de 2021, razón por la cual la figura jurídica de aclaración no es viable en el caso concreto, y lo procede para el Despacho es dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas,** siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*(resaltado fuera de texto)

En concordancia con la norma en cita, el error suscitado por el Despacho corresponde a un cambio de palabras, correspondiente al número de radicado del proceso, razón por la cual es procedente **CORREGIR** el acta de audiencia, proferido el 05 de octubre de 2021, en el sentido de identificar el radicado del proceso con el número **05001310500520210026300.**

Así las cosas, culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Lag

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 043 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 24 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64a229d7074ec3fc318769084539aae4e7d6984f19f53c630cbaf488d3c6cd4**

Documento generado en 24/06/2022 05:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>